



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00253-00

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, provea Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **JAVIER ANTONIO GELVEZ VILLAMIZAR** contra **CARLOS IGNACIO CARO FIGUEROA y JHON FREDDY SUAREZ JAIMES** a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que “*cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.*”

Así las cosas, este despacho pronto advierte que la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo expuesto en el Acuerdo No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en los que se señalan entre otras disposiciones, las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Lo anterior en atención a que el lugar de notificaciones del demandado **Jhon freddy Suarez Jaimes**, quien es el único que reporta dirección física y que reside en la carrera 9a occidente nro. 44-67 Barrio Campohermoso- perteneciente a la comuna No. 5 de la ciudad de Bucaramanga, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial de los aludidos Juzgados, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub-lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (Reparto), a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **JAVIER ANTONIO GELVEZ VILLAMIZAR** contra **CARLOS IGNACIO CARO FIGUEROA y JHON FREDDY SUAREZ JAIMES**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR las presentes diligencias a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA – REPARTO-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez



El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 16 de mayo de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

CONSTANCIA: Dando cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se libró el oficio No. 1606.
Bucaramanga, 15 de mayo de 2023

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario